

CONTESTACION DEMANDA 2021-00167

MARIA ALEJANDRA ARIAS <mariaalejandraarias@hotmail.com>

Mar 23/08/2022 10:07 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (979 KB)

UNIFICADA.pdf;

Honorable Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga Valle

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ZOILA ROSA GOMEZ

Demandando: Departamento del Valle del Cauca

Radicacion: 2022-00167

Cordial Saludo,

A través del presente correo el Departamento del Valle del Cauca, por medio de la suscrita apoderada procede a enviar contestacion de demanda dentro del proceso de referencia, lo anterior para los fines pertinentes.

Ruego me sea enviado al correo mariaalejandraarias@hotmail.com las respectivas notificaciones, y al numero celular es 3183102628 si es requerido.

Muchas gracias

Maria Alejandra Arias Sanna

C.C 29.285.354

T.P 162.803

Celular 318-3102628

Abogada Contratista

Departamento Administrativo de Juridica Gobernacion del Valle del Cauca

*Maria Alejandra Arias
Abogada*

| | | |
|--|-----------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle del Cauca  Gobernación | PODER ESPECIAL | Código:FO-M10-P1-01 |
| | | Versión:01 |
| | | Fecha de Aprobación: 15/08/2018 |
| | | Página: 1 de 1 |

1.140-20-61.1

Honorable

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE

E. S. D.

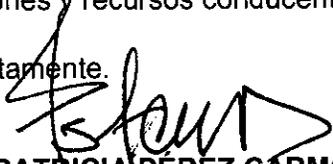
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZOILA ROSA GOMEZ
DEMANDADOS: Departamento Del Valle Del Cauca
RADICADO: 2021-00167

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.285.354 de Buga Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente.


LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA

C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.

T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.


MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA

C. C. No.29.285.354 expedida en Buga Valle

T. P. No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificaciones: Cra 2 Nro 4ª - 36

Celular: 318-3102628

Correo electrónico: mariaalejandraarias@hotmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000
 Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEXTA DE CALI
 ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 05 AGO 2022

Compareció ante el Notario Señor de esta Ciudad
Mia Fabiana Perez Carreras

a quien identifiqué con C.C. N.º 1072523269

expedida en San Antonio manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen en él son suyas

COMPARECIENTE:

[Handwritten signature]



~~ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON~~
~~Notario de Cali~~

[Large handwritten signature]

**Honorable
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZOILA ROSA GOMEZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO: 2021-00167
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

PARTE DEMANDADA:

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:

MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA, mayor de edad y vecina de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.285.354 expedida en Buga - Valle del Cauca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 162803 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, (*Ver poder y anexos*), el cual me substituyó, respetuosamente manifiesto a este Honorable Despacho Judicial, que procedo a **PRONUNCIARME**, en los siguientes términos:

:

LO QUE SE SOLICITA

El actor solicita a través de apoderado judicial solicita lo siguiente;

Que se condene al Departamento del Valle del Cauca y la secretaria de educación departamental del valle del cauca al pago de las cesantías definitivas a las cuales tienen derecho las señoras ZOILA ROSA GOMEZ Y SULAY JARAMILLO LOPEZ en calidades

de conyugue supérstite y compañera permanente respectivamente en partes iguales o en las proporciones legales, de acuerdo a la constitución y la ley.

A LOS HECHOS

1. Es cierto
2. Es Cierto.
3. Es Cierto.
4. No me consta.
5. No me consta .
6. No me consta
7. No me consta .
8. Es cierto,.
9. Es Cierto
10. Es Cierto
11. Es Cierto
12. Es Cierto
13. es cierto,.
14. Es Cierto
15. Es Cierto
16. Es Cierto
17. Es cierto
18. No me consta

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

Los actos administrativos que se expidan dentro de la administración, se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el evento en que fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

La Corte Constitucional¹ por su parte, adujo lo siguiente frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:

“Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados. Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”. (Subraya fuera de texto)

De lo expresado por esta corporación, y para su caso en concreto, siempre y cuando no se haya declarado de forma contraria por los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa, los actos administrativos que se susciten dentro de la administración, se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello.

Igualmente es importante manifestar que; le corresponde al Fomag liquidar y reconocer el auxilio de cesantías parciales o definitivas de los docentes oficiales afiliados, actividad que, en virtud de la «prestación descentralizada de los servicios» consagrada en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y de la delegación de que trata el artículo 9 ibidem, desarrolla a través de las secretarías de educación de los entes territoriales. Mientras que el pago de la prestación debe ser efectuado a través de la sociedad fiduciaria que administre los recursos del fondo, que en la actualidad es la Fiduprevisora SA. En paralelo, correspondía a cada entidad territorial el reconocimiento de las cesantías del personal docente no afiliado al Fomag, situación que en términos del artículo 7 del Decreto 196 de 1995, hacía responsables del pago de las prestaciones sociales de los docentes departamentales, distritales y municipales causadas antes de su incorporación al Fondo. Más adelante, el Decreto 3752 de 2003 dispuso que los docentes del servicio público educativo vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberían ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, norma a partir de la cual el reconocimiento y pago de las cesantías parciales y definitivas estuvo concentrado en esa entidad.

Para obtener el reconocimiento y pago a los beneficiarios del docente que fallece estando en servicio activo, o que habiéndose retirado del servicio no solicitó ni se realizó pago de esta prestación.

En caso de no existir los beneficiarios, la pueden reclamar los herederos debidamente reconocidos y conforme a los términos de la sucesión. Son herederos de manera concurrente el cónyuge y los hijos del causante en proporciones del 50% para el primero y 50% restante para los demás.

A falta de los anteriores herederos se reconocerá a los padres que dependan económicamente de éste y a los hermanos inválidos que también hubiesen dependido del causante, siempre y cuando sean nombrados como tales en juicio de sucesión.

REQUISITOS PARA RECLAMAR PARA CESANTIA DEFINITIVA:

1. FOTOCOPIA DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO.
2. CERTIFICADOS (PAZ Y SALVO DE COOPSER, BANCO POPULAR E INSTITUCIÓN EDUCATIVA).

PARA CESANTIA DEFINITIVA BENEFICIARIOS:

1. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE DOCENTE FALLECIDO
2. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE DOCENTE FALLECIDO
3. FOTOCOPIA DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO.
4. CERTIFICADOS (PAZ Y SALVO DE COOPSER, BANCO POPULAR E INSTITUCIÓN EDUCATIVA).
5. REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O DECLARACION EXTRAJUICIO SOBRE CONVIVENCIA
6. FOTOCOPIAS AMPLIADAS Y LEGIBLES DE LA CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE BENEFICIARIOS.
7. FOTOCOPIA LEGIBLE DE REGISTRO CIVIL DE BENEFICIARIOS
8. PUBLICACIÓN DE 2 EDICTOS EN UN DIARIO OFICIAL (CON INTERVALOS DE CADA 15 DIAS)
9. REGISTRO CIVIL DEL NACIMIENTO DE LOS HIJOS.

NOTA: SI LA PROPIEDAD NO ES DEL DOCENTE DEBE APORTAR CERTIFICADO DE MATRIMONIO O

DECLARACION EXTRAJUICIO DE CONVIVENCIA.

PARA SOLICITAR CESANTIAS DEFINITIVAS

1. RESOLUCION DE TERMINACION (ANUALIZADOS).
2. RESOLUCION DE RENUNCIA O TERMINACION (RETROACTIVOS).
3. PAZ Y SALVOS: BANCO POPULAR, COOPSER E INSTITUCION EDUCATIVA (ULTIMA)

NOTA: LA SOLICITUD DE CESANTIAS DEFINITIVAS PRESCRIBE A LOS TRES (3) AÑOS DE

CONFORMIDAD A LAS NORMAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS.

ARTÍCULO 34 DEL DECRETO 758 DE 1990, respecto de la controversia entre pretendidos beneficiarios: "Cuando se presente controversia entre los pretendidos beneficiarios de las prestaciones, se suspenderá el trámite de la prestación hasta tanto se decida judicialmente por medio de sentencia ejecutoriada a qué persona o personas corresponde el derecho".

Reiterados pronunciamientos jurisprudenciales los cuales solo podrán quedar en firme con autorización judicial y no bajo el arbitrio de la administración pública, en consonancia con el concepto jurídico que emitió LA FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y los pronunciamientos jurisprudenciales reiterados por la Corte Constitucional, han señalado que cuando la norma especial es menos beneficiosa que la general se debe aplicar esta última.

En virtud será un juez de la república quien determine y dirima esta situación. La Corte Constitucional ha sentado la sub regla jurídica, en el sentido que es imperativo para que surja el derecho a sobrevivientes, cumplir con una serie de requisitos, los cuales vienen dados por la norma que se encuentre vigente al momento del fallecimiento de la persona que genera el derecho, en este caso, pensionado del sector público, los cuales vienen marcados fundamentalmente por la convivencia material en los últimos cinco años de la vida del pensionado, lo cual determina la clara e inequívoca vocación de estabilidad y permanencia

En este orden y bajo el entendido que en el presente asunto, reclaman como beneficiarias la compañera permanente y la conyuge, debe tomarse por vía judicial la definición de tal división al pago de cesantía definitiva.

Se aclara que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos de ley.

Es importante manifestar que el Departamento del Valle del Cauca actuó conforme a Derecho, no es una decisión caprichosa, ni arbitraria, pues se ha actuado en el marco de las competencias asignadas y únicamente se ha seguido el trámite previsto por la ley.

CARGA DE LA PRUEBA

Cuando se pretende a través del cualquier proceso que se declare un derecho o que se declare la extinción de una obligación, lo importante es probar los hechos que fundamentan la demanda, para que las pretensiones sean resueltas de manera favorable, el artículo 1757 del código civil dice, " que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta. Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo

con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan". "De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legales es legal convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditar, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era y es imperioso probar que el establecimiento producía utilidades, o estaba diseñado para producirlas en un determinado lapso de tiempo, sin que este último caso, pueda confundirse con el daño meramente eventual o hipotético, que desde ningún punto de vista es admisible".

INNOMINADA

Sin perjuicio de las excepciones propuestas y de conformidad con lo establecido por el Art. 164 del C.C.A. la fundamento en todos los hechos exceptivos que demostrados en el proceso sean favorables a mi representado.

Es así, que en cumplimiento de la citada normatividad, la Gobernación del Valle del Cauca resolvió negar la solicitud de prestación económica solicitada a la demandante, hasta que la Jurisdicción ordinaria competente decida a quien le corresponde el derecho.

En consecuencia de lo anterior, daré cumplimiento al fallo que su señoría considere procedente y de la manera más respetuosa solicito abstenerse de condenar a la entidad que represento al pago de las costas procesales, y retroactivos pues la entidad territorial en sus decisiones tomadas frente a las peticiones de la parte actora obró en derecho.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y los siguientes documentos:

Solicitud de antecedentes administrativos del 8 de agosto del 2022 SADE MANUAL dirigido a la Profesional Universitario **AMALFI LILIANA - GRUESO JEFE – OFICINA ASESORA JURIDICA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.**

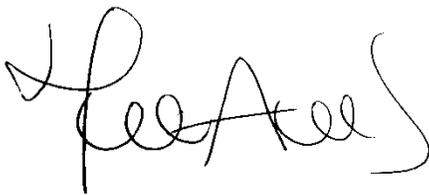
.ANEXOS

1. Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, concedido a favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.
2. Documento con el cual se da Contestación a la demanda.

NOTIFICACIONES

1. Los demandantes y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
2. La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá el Director del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.
3. Las mías las recibiré en la Carrera 2 No.4A-36 de la ciudad de Buga Valle, teléfono 3183102628, correo electrónico mariaalejandraarias@hotmail.com

Del Honorable Juez, con todo respeto.



MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA

C. C. No. 29.285.354 de Buga

T. P. No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.140.20-49.01-SADE No. 7890

Santiago de Cali, 8 DE AGOSTO DE 2022

Doctora
AMALFI LILIANA GRUESO
JEFE – OFICINA ASESORA JURIDICA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Ciudad

| | |
|--------------------------|---|
| ASUNTO: | Solicitud de antecedentes administrativos |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICADO No.: | 2022-00167 |
| ACCIONANTE: | ROSA ZOILA GOMEZ |
| ACCIONADO: | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS |

Cordial saludo,

Se informa que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buga, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde figura como demandado el Departamento del Valle del Cauca, tal y como se detalla en el encabezado de este escrito.

El demandante solicita en las pretensiones de la demanda lo siguiente:

Que se condene al Departamento del Valle del Cauca y la secretaria de educación departamental del valle del cauca al pago de las cesantías definitivas a las cuales tienen derecho las señoras ZOILA ROSA GOMEZ Y SULAY JARAMILLO LOPEZ en calidades de conyugue supérstite y compañera permanente respectivamente en partes iguales o en las proporciones legales, de acuerdo a la constitución y la ley.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

*Departamento Administrativo de Jurídica
Subdirección de Gestión y Representación Judicial*

Así las cosas, por medio del presente oficio y atendiendo la Orden Judicial dada; de manera comedida y de conformidad con el artículo 175 (Parágrafo 1) del CPACA, amablemente solicito a la mayor brevedad allegar copia del Expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, correspondientes a EIDER IBAÑEZ GIRON quien se identifico en vida con la cedula de Ciudadanía No. 6.450.761.

Lo anterior, se requiere con urgencia debido a que se cuenta con un término perentorio de 30 días para elaborar la contestación con el insumo entregado por la dependencia y allegar los antecedentes administrativos al Despacho.

Agradezco su colaboración y respuesta oportuna.

Atentamente,

María Alejandra Arias Sanna

Contratista

Área de Gestión y Representación Judicial

Departamento Administrativo Jurídico

Teléfono: 3183102628

Correo Electrónico: mariaalejandraarias@hotmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co @valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



República de Colombia



Aa065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) -----

ACTO O CONTRATO: *PODER GENERAL. -----

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las



Aa065257431

IBRZIMMENSARHBS

18-09-19

cadena.s.a. no. 99999999

cadena.s.a.

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una **ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIEN TE (S)**, conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

***LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.** -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIEN TES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

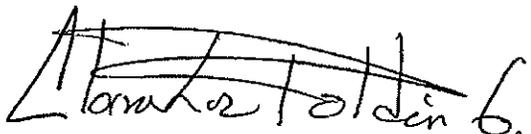
NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-



HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

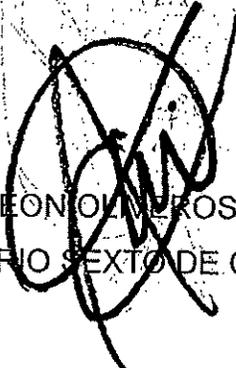
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO


ADOLFO LEON OLMO S TASCON
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

Acto Posición #001

La Dra. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogotá se presentó hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernadora del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 23 de octubre de 2019, según consta en el acta de escrutinio general de Gobernadoras, formulario E26.

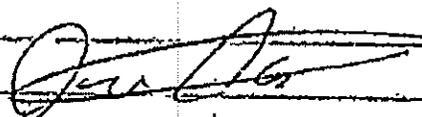
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

Presento cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogotá certificada de antecedentes disciplinarios, de la procuraduría, Contraloría General de la Nación, Antecedentes judiciales policía Nacional.

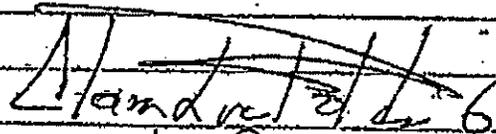
Se anulan Estampillos

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago de Cali, el 1 día del mes de enero de 2020.



Juan Carlos Gars Rago



Clara Luz Roldan G.



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO YATE VILLEGAS



***Cualquier enmendadura anula este documento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS
Que, CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 51649242 ha sido elegida
GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA, para el periodo de
2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL
CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.

| | |
|--|------------------------------------|
| | |
| CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ GOBERNADORA | MEMBERO DE LA COMISION ESCRUTADORA |





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1961**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

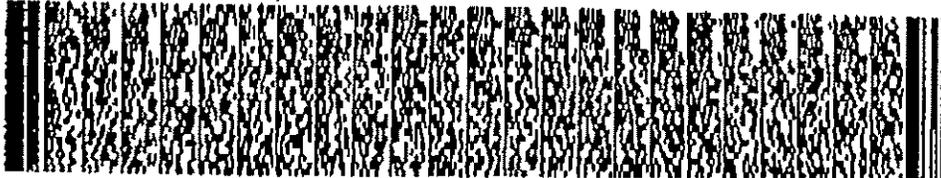
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826

0023595478A 1

34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.649.242**

ROLDAN GONZALEZ

APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES



Clara Luz Roldan Gonzalez
FIRMA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0001

(1 Enero 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

| CARGO | CODIGO | GRADO | DEPENDENCIA | SALARIO | CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS |
|---|--------|-------|--|---------------|---------------|---------------------------------|
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE EDUCACION | \$ 12.876.288 | 88.986.311 | MARLUZ ZULUAGA SANTA |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE CULTURA | \$ 12.876.288 | 38.551.754 | LEIRA GISELLE RAMIREZ GODOY |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE MUJER, EQUITAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL | \$ 12.876.288 | 87.031.349 | YURANY ROMERO CEPEDA |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION | \$ 12.876.288 | 1.020.718.508 | NATALY JIRO PARDO |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION | \$ 12.876.288 | 16.889.167 | ORLANDO RIASCOS OCAMPO |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC | \$ 12.876.288 | 94.431.700 | CARLOS HERIAN OCAMPO RAMIREZ |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD | \$ 12.876.288 | 16.839.782 | PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS | \$ 12.876.288 | 15.744.789 | RIGOBERTO LABSO BALANTA |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA | \$ 12.876.288 | 6.228.009 | WALTER CAMILO MURCIA LOZAND |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION | \$ 12.876.288 | 84.822.032 | FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT | \$ 12.876.288 | 16.814.313 | HELLER HERNAN JURADO RUBIO |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA | \$ 12.876.288 | 55.813.188 | ANDRES MURILLO |
| DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO | 055 | 03 | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA | \$ 12.876.288 | 1.072.823.259 | LIA PATRICIA PEREZ CARMONA |
| DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO | 055 | 03 | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS | \$ 12.876.288 | 16.614.427 | JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO |



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 3 - 3 - 0001

13 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

| CARGO | CODIGO | GRADO | DEPENDENCIA | SALARIO | CECULA | NOMBRES Y APELLIDOS |
|---|--------|-------|---|---------------|------------|----------------------------|
| DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO | 055 | 03 | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL | \$ 12.876.283 | 16.372.405 | LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA |

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

| CARGO | CODIGO | GRADO | DEPENDENCIA | SALARIO | CECULA | FUNCIONARIO TITULAR |
|---|--------|-------|---|---------------|------------|---------------------------------|
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA GENERAL | \$ 12.876.283 | 18.867.875 | CABAL SANCLLEMENTE MARIA LEONOR |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 022 | 03 | SECRETARIA DE SALUD | \$ 12.876.283 | 31.284.013 | LESNER DUQUE MARIA CRISTINA |
| DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO | 055 | 03 | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION | \$ 12.876.283 | 32.421.358 | VELASCO FRANCO LORENA SOFIA |
| JEFE DE OFICINA | 006 | 03 | OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | \$ 12.876.283 | 56.651.572 | FORRAS MATEMON MARGIA |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE TURISMO | \$ 12.876.283 | 14.444.800 | FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 029 | 03 | SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES | \$ 12.876.283 | 16.661.144 | COPETE GOEZ JESUS ANTONIO |
| JEFE DE OFICINA | 008 | 03 | OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA | \$ 12.876.283 | 16.767.688 | ORDOÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO |
| SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE | \$ 12.876.283 | 34.448.802 | LAÑAS ROMERO ANDRES HERNANDO |

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 13 ENERO 2020.


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vs. Bn. Subdirector de Gestión Humana _____

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vivas. Profesional: Universitaria X

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.072.523.299

PEREZ CARMONA

APellidos

LIA PATRICIA

Nombre

Lia Patricia Perez Carmona
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1987

SAN ANTERO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

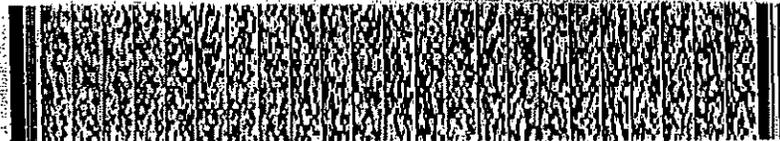
F

SEXO

13-MAY-2006 SAN ANTERO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alvarez
REGISTRADORA NACIONAL
ALVARO GONZALEZ BENOITO LOPEZ



P:1304300-38140106-F-1072523299-20050800

0274805221A 02 165439143

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187241

Fecha de

02/02/2010

Expedición

30/10/2009

Fecha de

otorgado

LA PATRICIA

PÉREZ GARMONA

187241249

C.C.

SIMÓN BOLÍVAR

UNIVERSIDAD

ATLANTICO

CIVIL



126224

0 4903204

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.